

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO R ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

INSTRUCCION

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887.

Art. 43. Los Superiores de los conventos de Religiosos y Religiosas en clausura, ó de los eclesiásticos que vivan en comunidad se inscribirán en la cédula colectiva con todos los individuos que forma aquella, incluyendo también á todas las personas que hubiesen pasado la noche dentro del establecimiento; considerándose, lo mismo dichos Superiores que los demás individuos de la comunidad, como residentes, y con el carácter de transeúntes á los avecindados en otros términos que accidentalmente se encontrasen en el establecimiento. Otro tanto harán los Jefes ó Superiores de comunidades análogas de ambos sexos dedicadas á la beneficencia ó á la enseñanza, aunque no guarden clausura.

Art. 44. Los posaderos, mesoneros, venteros, fondistas y los dueños de las casas de huéspedes, casas de dormir, cotarros y alberguerías, llenarán, con arreglo á lo dicho en el artículo 17,

una cédula de familia y otra colectiva, comprendiendo en aquella á los individuos de su familia y de su servicio, y en la que se incluyan ellos; y en la otra á los que hayan pasado la noche en sus establecimientos ó que accidentalmente habiten en ellos y no constituyan familia, cuidando de recoger, bajo su responsabilidad, todas las noticias que se exigen en la cédula, y sobre todo que no quede sin inscribir ninguno de los presentes aquella noche en el establecimiento. Únicamente se exceptuarán de esta regla, es decir, dejarán de inscribirse los militares en activo servicio cuyos Cuerpos se hallen acuartelados en el mismo término, pues estos individuos deberán ser comprendidos en la cédula colectiva que dará el Jefe del Cuerpo. Igualmente harán llenar, si en sus establecimientos residiesen algunas otras familias, las cédulas correspondientes, según se ha dicho en el mismo artículo.

Los individuos que compongan la tripulación de los buques mercantes surtos en puerto y pasen en ellos la noche de la inscripción, serán incluidos como empleados ó dependientes en la cédula de familia del Capitan ó patron de la nave. Si á bordo de dichos buques hay pasajeros, estos suscribirán sus cédulas respectivas cuando constituyan familia, y en caso contrario serán comprendidos en una colectiva que firmará el citado Capitan ó patron.

Art. 45. Todos los que con arreglo al art. 17 hayan recibido una cédula de familia y dos colectivas, proceden á llenarlas en la forma siguiente: en la primera se inscribirá el Jefe del establecimiento con su mujer y demás individuos de su familia y de su servicio particular; en una de las segundas comprenderá á los profesores, empleados y dependientes que vivan en él sin familia, y en la otra á los individuos que constituyan el carácter del establecimiento. En las demás de familia que pudiera haberseles entregado en el caso prescrito por el mismo artículo, incluirán á los individuos que compongan familias independientes dentro del establecimiento.

Los Directores de Colegios con internos, ó de hospitales, y los encargados de establecimientos de reclusión, si tienen á su cargo individuos alumnos, enfermos, presos, respectivamente, que se hallen avecindados en el mismo término formando parte de alguna familia, cuidarán de anotarlos en las líneas correspondientes de la casilla de *Observaciones* esta circunstancia, expresando con los mayores detalles posibles las señas del domicilio de dichas familias. Es indispensable de todo punto la consignación de esta nota.

Art. 46. En la cédula colectiva que deben extender los Comandantes ó Jefes de los presidios de ambos sexos, consignarán en las casillas correspondientes, como residencia legal de los confinados, el punto donde radica el establecimiento penal en que sufren su condena. Por consiguiente, los que accidentalmente se hallen ejecutando trabajos fuera del término municipal serán incluidos en dicha cédula colectiva, con la inicial A después de su nombre, en la segunda casilla.

Los confinados que se hallen en el caso anterior serán comprendidos en la cédula colectiva que dé el capataz ó Jefe que esté á su frente en el punto donde ejecuten sus trabajos, considerándose como transeúntes, y refiriendo su residencia legal al en que radique el establecimiento en que cumplen su condena.

Art. 47. Los Sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales y otras obras públicas y particulares, inscribirán en la cédula colectiva á los trabajadores que pasen la noche del recuento en las mismas y no tengan familia en el término municipal en que dichas obras radiquen, clasificando como residentes á los que habiten de continuo en él, y como transeúntes á los que tengan su domicilio legal en otros términos. Las cédulas de familia se entregarán á los trabajadores que tengan á esta consigno en las obras, para que las llenen con arreglo á las prescripciones de la presente instrucción. Los trabajadores que tengan familia en el mismo tér-

mino, aunque no en el lugar de las obras, serán inscritos por aquella como si estuvieran presentes en casa. Las mismas reglas observarán los Sobrestantes para inscribirse ellos.

Las Juntas municipales ó seccion respectiva vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de estas prescripciones á fin de evitar que resulte duplicidad en la inscripción ó que quede sin inscribirse algun habitante.

Art. 48. Los residentes cabezas de familia ó Jefes de establecimiento que tengan precisión de ausentarse después de las doce, en la noche de la inscripción, presentarán las cédulas correspondientes antes de su salida, ó dejarán persona autorizada que las entregue al agente encargado de recogerlas.

Art. 49. Durante los días destinados á las operaciones de distribuir y recoger las cédulas, las Juntas se ocuparán en reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias de todos los habitantes que han de inscribirse con objeto de averiguar con más facilidad las omisiones y equivocaciones que se puedan cometer; único medio de proceder con acierto en las comprobaciones y rectificaciones que haya necesidad de practicar.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 332.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la Real orden de 28 de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al diez del actual, previniéndoles que en el término de diez días sin falta ni pretexto alguno me remitan la relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles y en general de todas las vías que existen en las poblaciones de los respectivos distritos municipales y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los di-

Véase el *Boletín oficial* del jueves.

seminados en sus términos, arreglado al modelo que va al pié de la citada Real orden; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que les señalo, les exigiré el máximo de la multa que indica el artículo 184 de la ley municipal vigente.

Los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente á correo vuelto

Santander 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular número 333.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran al pié de esta circular no han dado cuenta á este Gobierno de provincia de hallarse terminadas en sus respectivos distritos las operaciones de revision de la numeracion de casas y rotulacion de calles y plazas segun se encargaba en la disposicion cuarta de la Real orden de 13 de Enero de este año, inserta en el *Boletín oficial* número 170, y las circulares de 8 de Febrero, 26 de Marzo y 25 de Abril últimos; en su virtud he acordado, con arreglo á esta última, exigirles presenten inmediatamente en este Gobierno la multa de quince pesetas en el papel correspondiente, en la cual incurrieron segun la misma.

A la vez les prevengo que si en el improrrogable término de 8 dias no me dan cuenta de haberse llevado á cabo la citada revision de la rotulacion de calles y plazas y numeracion de las casas y edificios, les exigiré gubernativamente la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de pasar á los tribunales ordinarios el tanto de culpa por su marcada desobediencia.

De la presente circular acusarán recibo á correo vuelto los señores Alcaldes á quienes se dirige.

Santander 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Ayuntamientos que se citan.

Ampuero.
Anievas.
Cillorigo.
Corvera.
Corrales (Los).
Entrambasaguas.
Laredo.
Puente-Viesgo.
Ruento.
Ruesga.
San Pedro del Romeral.
San Roque Riomiera.
San Vicente de la Barquera.
Selaya.
Soba.
Tudanca.
Val de San Vicente.
Villafufre.
Villaverde de Trucíos.
Udías.

SECCION DE FOMENTO

Número 4 232.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que don Emilio Docal y Martinez, apoderado de don José Antonio Padierne, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de *Esoj*, de mineral de hierro, al sitio que llaman Castrejon, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnauero, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto intermedio de dos escavaciones ó calicatas antiguas de cinco y tres metros de longitud cada una que existen junto al camino carretil que pasa por aquel sitio, y de él se medirán al N. 150 metros, al S. 250, al E. 100 y al O. 200.

Dicha solicitud fué presentada el cinco del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1887.— Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 16 del actual se amplía el plazo para la adquisicion voluntaria de cédulas personales hasta el 31 de Octubre próximo, cuyo plazo segun la mencionada Real orden será improrrogable y por consiguiente, terminado este, incurrirán los que carezcan de dicho documento en la penalidad del duplo sobre el valor de las que les corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes de la provincia encargados en su jurisdiccion de este servicio.

Santander 28 Setiembre 1887.—El Administrador, Dionisio Leon.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de la plaza de Santander.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia 31 del actual simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Subsistencias de Burgos para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, anunciada por esta Comisaría el dia 20 de Setiembre último, son los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas.
Racion de pan	0'21
Idem de cebada.	1'10
Quintal métrico de paja	9'55
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta	1983'50

Santander 13 de Octubre de 1887.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.

Providencias judiciales.

DON LUIS DEL CAMPO Y MONFORT, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante accidental de esta provincia, y fiscal del expediente de salvamentos del patache *Milagros*.

Por el presente edicto hace saber: que habiendo naufragado el patache *Milagros* el 28 del próximo pasado en

el sitio denominado las Quebrantas y al tomar el fondeadero de este puerto, y habiéndose salvado parte del cargamento y efectos del buque, se cita por el término de treinta dias á contar desde esta fecha para que expongan su mejor derecho á los efectos salvados los que de ellos se consideren dueños.

Dado en Santander á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis del Campo.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago notorio: que el dia veinte y uno de Octubre próximo, á las once de su mañana, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado lo siguiente:

Ptas. Cts.

Una participacion de cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, de la cantidad de veinte mil pesetas en que fué tasada una casa habitacion, de planta baja, piso principal, segundo, desván y patio á su trasera, radicante en término de esta villa, barrio de Quebrantada, sitio denominado entrada de la mies de Vega, del Ponton y Porredo, que mide todo el edificio una superficie de doscientos treinta y cinco metros; linda por el frente ó Norte carretera nacional á Oviedo, este y Sur ó sea izquierda y trasera, antes con taller, cuadra y huerta de herederos de don José Nuñez Cortés, hoy casa y cuadra de reciente construccion de don Tiburcio Bilbao, y á la derecha ú Oeste casa y fábrica de don Alejo Eichart. Aprecia la participacion antes dicha en tres mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, cincuenta y cinco céntimos 3.558 55

Cuya parte de finca es de la propiedad de don Cándido Nuñez Cacho, vecino de Torrelavega, y se vende para con su producto hacer pago á don Antonio Palacios Menocal, que lo es de Cortiguera, de la cantidad de cuatrocientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos y costas causadas en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á nombre del último, contra el primero, en reclamacion de expresada suma.

Se advierte que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan examinarlos: que los licitadores para hacer postura habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la participacion del inmueble y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Torrelavega á veinte y

ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.— P. S. M., Manuel F. Rubin.

D. DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que en este Juzgado, y á instancia de D. Romualdo de los Rios Portilla, pende expediente de informacion posesoria de una lonja ó bodega en la calle de Paseo de esta villa, de sobre sesenta y dos metros superficiales; linda Sur con otra de herederos de D. Manuel Lazbal, Norte la de don Nicolás Cantero, Oeste dicha calle y Este un murallon; é ignorándose la residencia de algunos de los herederos de D. José de los Rios Gutierrez, á cuyo favor resulta inscrita en el Registro de la Propiedad la finca reseñada, se publica el presente á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, llamando al D. José de los Rios Gutierrez á sus herederos á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias á hacer uso del derecho que pudiera corresponderles en dicho expediente posesorio, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.— Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES CORREOS-FRANCESES.

VIAJE EXTRAORDINARIO.

El magnifico vapor

COLOMBIE

saldrá de Santander el 16 de Octubre con destino á la Habana y Veracruz.

Admite carga y pasajeros.

Viajes rápidos directos á la Habana en 12 dias Veracruz en 15.

vapor de 3.700 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

Capitan Nouvellon,

saldrá de Santander el 22 de Octubre directamente para la Habana y Veracruz.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

LABRADOR,

Capitan d' Hauterive,

saldrá de Santander el 27 de Octubre

Para Colon (sin trasbordo) con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor

WAHINGTON

saldrá de Santander del 29 al 30 de Octubre para Saint Nazaire.

PRECIOS DE 3.ª CLASE.

Para la Habana. 25 pesos.
— Veracruz. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

Esta Compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente. Para más informes, dirijirse en Santander á don Martin de Vial, Muelle, 30.

Imp. de S Atienza, Lope de Vega 4.

Partido de Santander.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Camargo.	Rumanzano.	Amedias.	20	Roble.	30	Poda y corta de 20 troncos secos é inmadurables.	Los Hoyos: N. Peña de Sautiago, E, S. y O. Sierras Calvas.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Monte Viejo.	Cacicedo	30	Idem.	45	Corta de 40 troncos secos é inmadurables.	El marco.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Jularo.	Revilla.	30	Carrasco.	45	Matarrasa.	Jularo: N. terreno particular, E. idem comun, S. miés de los Helgueros y O. monte de Carmargo.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Rivas.	Igollo.	50	Roble.	75	Corta de 80 troncos inmadurables.	Todo el monte.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	La Verde.	Herrera.	40	Carrasco.	60	Matarrasa.	Berezal: N. Sierra Calva, E. fincas particulares, S. Cuesta Colorada y O. Hoyo de los Avellanos.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Tolobrerá.	Escobedo.	80	Roble.	120	Poda sin descabezamiento.	Tolobrerá: N. poda anterior, E. carretera, S. Sierra Calva y O. monte de Arce.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Idem.	60	Corta de 36 troncos secos é inmadurables.	Del Rio.	2	Idem.	Idem.	
Pielagos.	Socobio.	Oruña.	100	Idem.	150	Poda sin descabezamiento.	Fuente del Beato: N. carretera de la Espina, E. idem de los Cabrios, que baja del callejon de la fábrica, S. rio Pas y O. poda anterior.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Soito y Soberon.	Quijano.	60	Idem.	90	Poda sin descabezamiento.	Soito: N., E. y S. Sierra Calva, y O. fincas particulares.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Carceña.	Renedo.	100	Idem.	150	Idem idem.	La Pila: N. arroyo de Porciles, E. monte de Parbayon, S. idem de Castañeda y O. Campo del Pastor.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.	300	Idem idem.	Jalechera: N. carretera de la Cartonera, E. Peñas de Mazo, S. monte de Castañeda y O. arroyo de Recuevas.	3	Idem.	Idem.	
Villaescusa.	Cabarga.	La Concha.	100	Arbustos.	150	Matarrasa.	Cabarga: Marcos de la Comarca.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Liaño.	140	Roble.	210	Poda.	Idem: Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Carceña.	Obregon.	50	Idem.	50	Entresaca de mata baja.	Carceña: Idem.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Villanuev.	60	Idem.	90	Poda sin descabezamiento.	Idem: Idem.	2	Idem.	Idem.	

ADVERTENCIAS.

1. Las podas y limpiezas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles, que un empleado del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y con absoluta prohibicion de descabezar ó cortar la guia á los que aun no hubieren sufrido estas operaciones.
2. En las entresacas ó cortas á matarrasa de arbustos, solamente se extraerán los de las especies que se determinan, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las matas de roble, haya y encina.
3. De permitirse las cortas á matarrasa de alguna de estas especies se dejarán los resalvos que se prevengan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese, y deberán quedar á las distancias que se precisen.
4. Tampoco se permitirá cortar por el pié más árboles que los que estén señalados.
5. Todas las operaciones de los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial*, número 58, correspondiente al dia 10 de Setiembre de 1887.

Partido de Santoña.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Arnuero,	Pomina.	Castillo.	160	Roble y carrasco.	200	Poda de la primera especie y matarrasa de la segunda.	Fuente Supomina: N. camino, E. corta anterior, S. término de Escalante y O. El Picon.	3	Hogares	Gratuita.	
Idem.	El Cincho.	Soano.	40	Roble y castaño.	60	Idem idem.	La Pepita: N. Senda del Cotejon, E. y S. corta anterior y O. término de Arnuero.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta la Arena.	Isla.	160	Carrasco.	200	Matarrasa.	Encineda: N. el mar, E. Sierra Calva, S. Campo Collado y O. corta anterior.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	La Prada.	Arnuero.	80	Roble, encina y carrasco.	120	Poda de roble y encina y matarrasa de carrasco.	La Prada: N. monte de Isla, E. Las Cárcobas, S. solar de Naveda y O. camino de la miés de Hoz.	3	Idem.	Idem.	
Argoños.	Mijedo.	Argoños.	300	Carrasco.	300	Matarrasa.	Miravalles: N. monte de Noja, E. idem de Santoña, S. Hoyo Torrecilla y O. corta anterior.	3	Idem.	Idem.	
Bárcena de Cicero.	Ocina.	Bárcena.	200	Roble.	250	Poda y limpia.	Las Varillas: N. Trecha el Espino, E. Hondo la Cabaña, S. rio Ocina y O. Cagigal de las Llatas.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Adal.	100	Idem.	100	Idem idem.	Canterona: N. carretera el Haro, E. y S. rio de Ocina y O. camino antiguo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Cicero.	200	Idem.	250	Idem idem.	Cierro de Tomason: N. término de Bárcena, E. regato, S. Vidular y O. idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Rufraque.	Moncalian.	60	Idem.	60	Idem idem.	Dehesa y Cueto: N. regato, E. corta anterior, S. Puente el Sel y O. sierra de los Campizos.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Irio.	Ambrosoero.	60	Idem.	60	Idem idem.	Cagigal de Miravalle: N. y E. término de Bárcena, S. carretera y O. regato Rufraque.	2	Idem.	Idem.	
Bareyo.	Sortobera.	Bareyo.	40	Roble y encina.	80	Corta de 30 troncos secos é inmaderables, marcados.	Calleja Monte: N. Sierra Calva, E. Monte Mayor, S. corta anterior y O. Fuente Espina.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Gancedo.	Ajo.	200	Idem idem.	250	Poda.	Carboneras: N. Peñucas, E. rio Arejas, S. corta anterior y O. Los Corraillos.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Rio Tijero.	Güemes.	80	Roble y castaño.	100	Idem.	Salto el agua: N. rio Pasaje, E. el Coteron, S. Sierra Calva y O. corta anterior.	3	Idem.	Idem.	
Escalante.	Alto.	Escalante.	250	Roble.	300	Poda y entresaca.	Callejo: N. regato Rodrigo, E. carretera de Sierra Llana, S. y O. corta anterior.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Argoma y brezo.	75	Matarrasa.	Cortado de Luna: N. regato los Rios, E. y S. sierras y O. carretera de Sierra Llana.	4	Tejera.	Precio de tasacion.	30 Octubre, á las 11 de su mañana.
Entrambasaguas.	Vizmaya.	Santa Marina.	50	Encina y carrasco	60	Poda de la primera y matarrasa de la segunda.	Abajo de la Iglesia y Peña la Serna: N. doña Máxima Diez, E., S. y O. terrenos particulares.	2	Subasta.		
Idem.	Idem.	Idem.	40	Carrasco.	40	Matarrasa.	Mazallao: N. término del Bosque, E. carretera Hoyo Mayor, S. y O. montes particulares.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Degaña.	Entrambasaguas.	100	Roble.	100	Poda sin descabezamiento.	Carretera del Medio: N. sierra de Hazas, E. término de Hornedo, S. Poda de tres hojas y O. poda anterior.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Layuela.	Puente Agüero.	40	Idem.	40	Poda y corta de 12 troncos secos é inmaderables.	Layuela: N. monte Cagigal, E, rio, S. monte del Bosque y O. Sierra Calva.	2	Idem.	Idem.	
Liérganes.	Rubalcaba.	Liérganes.	20	Idem.	30	Poda.	La Candanosa: N. Dehesa, E. sierra, S. y O. corta anterior.	2	Idem.	Idem.	